CONSULTORIO LABORAL

EL ACCESO A LA SEGUNDA ACTIVIDAD

Nos han reconocido hace años la condición de personal indefinido no fijo. Ahora queremos pedir el acceso a la segunda actividad (la situación administrativa a la que pasan muchos funcionarios al llegar a una determinada edad, en la que dejan de prestar servicios y siguen cobrando hasta la jubilación) y nos lo deniegan por no ser personal laboral fijo. ¿Podríamos reclamar este derecho?

Según la doctrina del Tribunal Supremo (TS), el personal temporal e indefinido no fijo tiene derecho a acceder a la segunda actividad en las mismas condiciones reconocidas para el personal fijo, pues lo contrario supone una discriminación no justificada por razones objetivas ya que la penosidad y peligrosidad de la actividad que realizan es la misma con independencia de si el contrato de trabajo es de duración indefinida o temporal, y sin que ello suponga la desnaturalización de su relación laboral. La Sala de lo Social del TS, en un asunto similar en el que el convenio colectivo fijaba este derecho (el pase a la segunda actividad), consideró que excluir a los trabajadores temporales e indefinidos no fijos vulneraba el artículo 14 de la Constitución y la normativa comunitaria. Previamente, el TS había considerado que los trabajadores con contratos temporales tienen derecho a acceder a la carrera profesional y a percibir el correspondiente complemento vinculado a ella en igualdad de condiciones que al personal fijo.

En el mismo sentido, se reconoció el derecho a la promoción interna del personal indefinido no fijo y el de los trabajadores interinos a la excedencia voluntaria, con derecho preferente al reingreso en la plaza vinculada al contrato, siempre que en ese momento del reingreso dicha plaza no se encuentre cubierta por otro trabajador.

En este caso, el acceso a segunda actividad es una condición de trabajo y no se diferencia entre unos profesionales y otros por razón de la duración de sus contratos de trabajo. Se trata de una cuestión que afecta a la prevención de riesgos laborales, por lo que no debe excluirse el acceso a la segunda actividad.

CATARINA CAPEÁNS AMENEDO es socia de Vento abogados y asesores (www. vento.es).

Minerales gallegos que sirven a la tecnología y a la ganadería

Erimsa lleva más de 40 años extrayendo cuarzo y arenas silíceas de forma sostenible en Galicia, materiales que se aplican a sectores muy diversos

Olga Suárez

Galicia es una gran potencia de recursos naturales y tiene una enorme riqueza mineral. Casi el 70 % de todo el cuarzo que se extrae en España procede de la comunidad, donde también son importantes las arenas silíceas. Estos minerales son imprescindibles para el desarrollo tecnológico pues son clave para fabricación de productos como la fibra óptica o las baterías recargables de iones de litio. La empresa Erimsa lleva más de 40 años extrayendo mineral siguiendo un método de cribado que garantiza la productividad y el rendimiento posterior de los terrenos: «Llevamos a cabo una minería sostenible, respetuosa con el medio ambiente y compatible con las actividades económicas que tradicionalmente han sido el motor de las zonas rurales, como son la agricultura, la ganadería o el aprovechamiento forestal», explican desde esta firma cuya sede está en A Coruña, pero que cuenta con tres plantas en Galicia (Frades, Begonte y A Estrada) y otra más en la localidad salmantina de Río Almar. Precisamente, uno de sus máximos es apostar por esta minería sostenible que ponga en valor los recursos naturales y consiga fijar población en el rural.

Esto en cuanto a la forma de trabajar, pero no en cuanto a la visión comercial. Porque Erimsa cuenta desde el año 2000 con capital noruego y, desde hace cinco años, forma parte de la compañía Elkem AS, uno de los proveedores mundiales de siliconas, productos de silicio y soluciones de carbono, combinando materias primas naturales y energías renovables; una compañía multinacional con más de 6.800 trabajadores en varios países. En Galicia generan unos 200 empleos, entre directos e indirectos pues, aparte de su equipo propio, trabajan con otras empresas que les prestan servicios auxiliares.

José Antonio Valencia, director general de Erimsa

Gran parte de su producción se va a los países nórdicos: todo el cuarzo metalúrgico que extraen se destina a Noruega y, en menor medida, a Islandia; y lo hace a través de los puertos de A Coruña y Avilés, «lo que nos convierte en la segunda compañía con mayor volumen de exportaciones a granel del puerto coruñés», subrayan. Y las cifras hablan por sí solas: el pasado ejercicio cerraron con una comercialización de 780.000 toneladas de cuarzo y áridos, que han supuesto una facturación por encima de los 20 millones de euros.

Los materiales que sí distribuyen en el mercado nacional son los áridos y las arenas silíceas; y en esta línea es donde Erimsa está apostando por la innovación, con una gama de materiales con múltiples aplicaciones y enfocados a la fabricación de morteros y pinturas, abrasivos, fundición, pero también a camas para ganado: «Se trata de una línea que lanzamos en el 2015 y que vendemos a zonas con una actividad ganadera destacada como son Galicia, Asturias, Castilla y León y el norte de Portugal», explican. Y hablan de su fácil manejo o de las condiciones de salubridad e higiene que proporcionan como ventajas frente a otros materiales utilizados tradicionalmente, como pueden ser el serrín o la paja. «La innovación es uno de los ejes estratégicos de la minería moderna, con un valor muy importante: se aplica a sectores productivos y económicos muy diversos», subrayan. Y esta diversificación fue la que permitió que el fatídico 2020 no afectara al desarrollo de esta empresa minera, pues ampliaron la gama de arenas con el lanzamiento de Q-Sand para la industria química y de la construcción. En el año de su lanzamiento, distribuyeron 25.000 toneladas de estas arenas especiales.

CONSULTORIO EMPRESARIAL

CONSTRUCCIÓN Y RESPONSABILIDAD TÉCNICA

Soy propietario de una empresa de servicios profesionales y, a la vez, desarrollo mi actividad profesional como arquitecto técnico. Hace dos años asumimos la dirección de la ejecución de una obra, prácticamente finalizada, pues el compañero que había venido interviniendo falleció y le sustituimos. A las pocas semanas de nuestra entrada, ejecutados los acabados y remates finales, única obra pendiente, firmamos el certificado final de obra. Ahora, nos encontramos con una demanda por defectos en la construcción que nos reclama responsabilidad por la totalidad de la obra ¿Resulta atendible dicha reclamación por la totalidad? ¿No está limitada nuestra responsabilidad a la parte de las obras en las que hemos intervenido?

El artículo 17 de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación (LOE) establece la responsabilidad de los agentes de la edificación (entre otros, el arquitecto técnico, en calidad de director de la ejecución de la obra) frente a los propietarios y adquirentes de los edificios por los diferentes daños materiales ocasionados en los mismos (vicios o defectos estructurales y otros vicios de los elementos constructivos o instalaciones que comprometan la habitabilidad del inmueble) y durante los plazos de 10 y 3 años, respectivamente. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que, cada uno de los agentes de la edificación —fundamentalmente, promotor, técnico redactor del proyecto de construcción del inmueble, constructor, técnico director de obra y técnico director de la ejecución de la obra— pudiera haber asumido en virtud de la firma del respectivo contrato.

El arquitecto técnico, en su calidad de director de ejecución de la obra, asume la dirección de la ejecución material la misma y el control de la cantidad y calidad de la construcción ejecutada. Y, entre otras obligaciones concretas, destaca la de firmar el certificado final de obra.

En este caso, el arquitecto técnico ha intervenido solo en los acabados y remates finales, pero se le pretende responsable de defectos en la ejecución de partes de la obra en las que no ha tenido intervención alguna, por el mero hecho de firmar el certificado final de obra. En definitiva, no habiendo intervenido dicho profesional en la ejecución de las partidas de obra defectuosas, no procede hacerle responsable de tales vicios constructivos, dado que su intervención se ha limitado a una parte mínima de las obras (acabados y remates finales).

La única excepción que posibilitaría su responsabilidad sería que, a pesar de no haber intervenido, los defectos de ejecución fuesen groseros o detectables por un profesional medio, al momento de la firma del certificado de final de obra.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.
Abogados y asesores fiscales.
Miembro de HISPAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es